

administración local

AYUNTAMIENTOS

NAVALPINO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento de Navalpino, en sesión plenaria celebrada el día 5 de octubre de 2023, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, del impuesto de vehículos de tracción mecánica y de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Efectuada durante treinta días, la exposición pública de dicho acuerdo mediante publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de esta Provincia nº. 198, de fecha 16 de octubre de 2023, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se procede pues a la publicación íntegra de los artículos que quedan modificados en cada una de las ordenanzas fiscales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

Art. 1.

De conformidad con lo previsto en los artículo 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,41.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,95.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



das Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este Municipio, queda fijado en el 1,2.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas.

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	16,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	41,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	87,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	108,00
De 20 caballos fiscales en adelante	135,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	100,00
De 21 a 50 plazas	143,00
De más de 50 plazas	178,00
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	51,00
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	100,00
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	143,00
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	178,00
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	22,00
De 16 a 25 caballos fiscales	34,00
De más de 25 caballos fiscales	100,00
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	22,00
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	34,00
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	100,00
F) Vehículos:	
Ciclomotores	6,00
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	19,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	37,00
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	73,00

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Queda modificado el Artículo 5 de la Ordenanza, con la redacción que es del siguiente tenor literal:

“Artículo 5. Las cuotas a aplicar por distribución de agua serán las siguientes:

1- Distribución de agua.

Viviendas, industrias y locales.

Cuota fija: La cuota fija semestral por contador queda establecida en 34,00 euros/semestre.

Cuota de consumo:

El Consumo de 1 a 50 metros cúbicos al semestre: cincuenta céntimos de euro (0,50 euros) metro cúbico de agua consumido.

El Consumo de 51 a 75 metros cúbicos al semestre: Ochenta y cinco céntimos de euro (0,85 euros)

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

el metro cúbico de agua consumido que exceda de los 50 metros cúbicos, hasta llegar a los 75 m³.

El consumo que exceda de 75 metros cúbicos al semestre: Un euro con cincuenta céntimos (1,50 euro) el metro cúbico de agua consumido por encima de los 75 metros cúbicos”.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o crea conveniente.

En Navalpino, a 5 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa-Presidenta, M^a. Sagrario Hontanilla Díaz.

Anuncio número 4730

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>